

**MODIFICA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y, LEY N°20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**(BOLETÍN N° 9601-25)**

<b>OBJETIVO</b>	El proyecto realiza modificaciones en materia de seguridad para el ámbito local incorporando los siguientes elementos: el plan comunal de seguridad pública, el cargo de Director de Seguridad Pública y se crea el consejo comunal de seguridad pública.
<b>TRAMITACIÓN</b>	<b>SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>
<b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>	Mensaje
<b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b>	Ley Orgánica Constitucional y ley simple
<b>URGENCIA</b>	Suma
<b>COMISIÓN</b>	Gobierno Interior y Hacienda

### IDEAS CENTRALES

Es un diagnóstico compartido que los Municipios, a requerimiento de sus vecinos, han tenido que adoptar medidas de seguridad, con dudas respecto de si es del ámbito de su competencia.

Tenemos muchos municipios que han creado unidades y consejos encargados del tema de seguridad. La Contraloría en su Dictamen N°55.594, del 21-VII-2014, ha respaldado dicho actuar.

El proyecto presentado viene a formalizar los consejos comunales de seguridad pública, los que encarnan dos principios muy relevantes de la actuación administrativa: el de coordinación y el de unidad de acción.

**¿Cuáles son los principales temas que regula el actual proyecto en tramitación?**

- I. Se modifica la facultad de las municipalidades relacionada con la seguridad ciudadana.
- II. Se establece el plan de seguridad comunal como nuevo instrumento de la gestión municipal.
- III. Creación del cargo de Director de Seguridad Pública.
- IV. El Alcalde podrá solicitar información al Ministerio Público y a las policías respecto de los delitos ocurridos en su comuna.
- V. Las materias de seguridad son incorporadas como parte de la cuenta anual que rinde el Alcalde ante la comunidad.
- VI. Se regula la integración de los consejos comunales de seguridad.
- VII. Se da la posibilidad a municipios pequeños a tener consejos intercomunales de seguridad.
- VIII. Se especifican las facultades de los consejos comunales de seguridad
- IX. Se regulan los contenidos, vigencia y deberes vinculados a los planes de seguridad comunal.
- X. Otras modificaciones.

## **I. SE MODIFICA LA FACULTAD DE LAS MUNICIPALIDADES RELACIONADA CON LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

El Art. 4 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, regula las funciones que pueden desarrollar las entidades edilicias en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado (ej: salud, educación, turismo, etc). El proyecto propone reemplazar la actual letra j) (que se refiere a medidas de seguridad) del señalado artículo para incorporar materias tales como:

- Prevención social
- Reinserción social
- Asistencia a víctimas

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tenga el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

## **II. SE ESTABLECE EL PLAN DE SEGURIDAD COMUNAL COMO NUEVO INSTRUMENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.**

El Art. 5 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el que regula las facultades esenciales de las entidades edilicias (ej: presupuesto, PLADECO, etc). El proyecto propone incorporar como facultad y como elemento de la gestión municipal el Plan de Seguridad Comunal, modificando al efecto también el Art. 6 de la Ley 18.695. El municipio deberá evaluar e implementar dicho plan. Para lo anterior deberá tener en cuenta las observaciones del Consejo Comunal de Seguridad Pública y las opiniones expresadas por sus consejeros.

### **III. CREACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

El proyecto incorpora un nuevo Art. 16 bis a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalando que existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde el Concejo, a propuesta del alcalde, decida crear dicho cargo, según la existencia de disponibilidad presupuestaria.

A diferencia de los otros cargos directivos, que en conformidad al Art. 8 de la Ley 18.883 solo se puede acceder teniendo un título profesional, en el caso del Director de Seguridad Pública puede desempeñar dicho cargo un profesional o un técnico. Además este funcionario será de exclusiva confianza del Alcalde al igual que el Administrador Municipal, el DIDECO o el Director de Jurídico.

### **IV. EL ALCALDE PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS RESPECTO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN SU COMUNA.**

Se incorpora dentro de las facultades del Alcalde, en el Art. 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la de solicitar información sobre la comisión de los delitos en su comuna a la Fiscalía correspondiente o a las unidades policiales de la comuna.

Se establece que la unidad policial tendrá 10 días hábiles para responder a la solicitud, pero nada se dice respecto del Ministerio Público. La información remitida no puede revelar datos que permitan identificar a determinadas personas.

## **V. LAS MATERIAS DE SEGURIDAD SON INCORPORADAS COMO PARTE DE LA CUENTA ANUAL QUE RINDE EL ALCALDE ANTE LA COMUNIDAD.**

Se hacen algunas modificaciones al Art. 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con la finalidad de incorporar en la cuenta anual del Alcalde las temáticas vinculadas con la seguridad comunal. Hay que recordar que el incumplimiento de dicho artículo es causal de notable abandono de deberes por parte del alcalde, por lo tanto, el tema es de la mayor relevancia.

Se incorpora como invitado a la cuenta pública del alcalde al consejo comunal de seguridad pública. Además la cuenta deberá tratar aspectos relacionados con el plan de seguridad comunal y con las actuaciones del consejo comunal de seguridad pública.

## **VI. SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD.**

El proyecto incorpora un nuevo título y articulado a la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (Artículos 104 A y siguientes) para tratar las materias relacionadas al consejo comunal de seguridad pública y el plan comunal de seguridad pública.

La integración del consejo será la siguiente (Art. 104 B):

- 1) El intendente o el gobernador o funcionario que designe el intendente
- 2) Dos concejales
- 3) El oficial de más alto rango en la comuna de Carabineros
- 4) El oficial de más alto rango en la comuna de la PDI
- 5) El Fiscal Local o funcionario designado por el fiscal regional
- 6) Dos integrantes del COSOC
- 7) El Director de Seguridad Pública (tiene preferencia) o funcionario el cual será el Secretario Ejecutivo del consejo;
- 8) Un representante de gendarmería;
- 9) Un representante del SENAME;

10) Un representante del SENDA;

\* En ciertos casos se incorpora un representante de Aduanas (comunas fronterizas o con puertos o aeropuertos) y del SAG (comunas rurales).

## **VII. SE DA LA POSIBILIDAD A MUNICIPIOS PEQUEÑOS DE TENER CONSEJOS INTERCOMUNALES DE SEGURIDAD.**

En el caso de los consejos intercomunales de seguridad ciudadana, para dos o más comunas de menos de 5.000 habitantes, regulados en el Art. 104 C, la integración es la misma que el consejo comunal, pero incorporando a alcaldes y concejales de todas las comunas que lo integran, presidiéndolo el alcalde que decidan las comunas que participan en dicho plan.

## **VIII. SE ESPECIFICAN LAS FACULTADES DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD**

En general, los consejos comunales de seguridad pública son, por un parte, una instancia asesora del alcalde y por otra, son una instancia de coordinación, para lograr el objetivo que tiene toda la Administración Pública de generar la unidad de acción, en conformidad al Art. 5 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, la ley especifica facultades para dicho consejo (Art. 104 E):

- A) Asesorar al alcalde en prioridades de seguridad;
- B) Entregar antecedentes a través de sus representantes;
- C) Emitir opinión sobre ordenanzas municipales sobre convivencia vecinal y seguridad pública comunal;
- D) Hacer seguimiento del plan comunal de seguridad pública. En caso de incumplimiento reiterado de los compromisos de los representantes de entidades

públicas, el alcalde deberá oficiar al superior jerárquico y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

- E) Dar opinión y apoyo técnico respecto de las medidas de seguridad adoptadas por el municipio
- F) Ser instancia de coordinación
- G) Emitir opinión de cualquier materia relevante a petición del Alcalde, el Concejo o el COSOC.
- H) Hacer observaciones al Plan Comunal de Seguridad Pública, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.
- I) Proponer acciones concretas. Los consejeros también se comprometerán a realizar acciones concretar en sus respectivas instituciones
- J) Las demás que señale la ley;

#### **IX. SE REGULAN LOS CONTENIDOS, VIGENCIA Y DEBERES VINCULADOS A LOS PLANES DE SEGURIDAD COMUNAL.**

El Art. 104 F nuevo regula los contenidos del Plan de Seguridad Comunal (diagnostico, medidas, prevención, etc.).

Este plan tendrá una vigencia de 4 años, pero debe ser actualizado anualmente. Las actualizaciones deben ser aprobadas por el Concejo.

#### **X. OTRAS MODIFICACIONES**

- El Alcalde debe convocar al Consejo de Seguridad Comunal 90 días después de publicada la Ley.
- El plan de seguridad solo será obligatorio 180 días después de aprobado el convenio entre el municipio y la Subsecretaría de prevención del delito, salvo que el municipio decida hacerlo solo.

- Se realizan adecuaciones a la Ley 20.502 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para que en las políticas de dicho ministerio se consideren los planes comunales de seguridad pública.

## COMENTARIOS

### **Aspectos positivos del proyecto de ley:**

- Viene a formalizar una situación que desde hace tiempo se viene dando en los Municipios, estableciendo una regulación que delimita competencias de las municipalidades.
- Establece como deber el principio de coordinación administrativa en materias de seguridad pública.
- Se establece formalmente el cargo de Director de Seguridad Pública, cargo que en la práctica tienen muchas municipalidades, pero dependiente de distintas unidades municipales.
- Se crea un plan de seguridad comunal.
- Se incorpora las materias de seguridad en la cuenta pública del alcalde, lo que permite rendir cuenta ante la ciudadanía de estas materias tan importantes.

Sin perjuicio de lo anterior, hay algunos aspectos que omite el proyecto, que la Fundación Jaime Guzmán, hizo presente en la Comisión de Gobierno Interior del Senado en julio de 2015. En dicha oportunidad presentamos las siguientes propuestas:

- Que en la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal existan uno o más abogados dedicados a la persecución de los delitos, dada la carga de trabajo del Ministerio Público, se hace necesaria la colaboración de otros actores para recopilar los antecedentes que acrediten los delitos cometidos. Para lo anterior, se requiere en

aquellos municipios con menores recursos celebren convenios con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por ejemplo, la Comuna de Vitacura tiene una iniciativa en este sentido, lo que sería deseable replicar al resto del país.

- Que los Municipios guarden información sobre los delitos cometidos y remitan esos datos a las policías y al ministerio público. Una fuente importante de datos son las cámaras de seguridad.
- Que los funcionarios municipales puedan liberar a Carabineros de Chile de trámites burocráticos como: constancias, notificaciones, o rondas de seguridad sobre establecimientos (farmacias, malls). También sería deseable entregar a los inspectores municipales la facultad de controlar el tránsito. Lo anterior, para tener más Carabineros en las calles.
- Que los consejos o planes intercomunales de seguridad pública no sean solo para comunas pequeñas, sino también pueden haber casos de comuna grandes realizándolos. Como por ejemplo, tal vez sería deseable un consejo y un plan único para las comunas que integran la reciente Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (Lo Barnechea, Vitacura y Las Condes).

Se recomienda la aprobación del proyecto del proyecto de ley, sin embargo, hay que tener presente que hubiese mejorado considerablemente con la incorporación de las sugerencias realizadas por la Fundación Jaime Guzmán en la Comisión de Gobierno Interior.